

dedhoal y electo al P. Fr. Joseph Felix del Brigue y Guardian de
Comun, allegado ael Conuio de mas Religiosos que banian a ser com
ventuales, se leio la p^{ta} de este Comu^{to} en su d^{ca} Provinzia de Andalu
zia y otros Comu^{to} en Orense y no se supio de do a q^{ta} de mil
setoz. y en ante D. N. de la Rosa II, mayor de este Ayuntamiento,
Cenicientos, para entre los q^{ta} de d^{ca} Provinzia) en la q^{ta} se ha
tado como enq^{ta}; Y conuencion de las q^{ta} que el P^{te} de este Comu^{to},
no gozia con voto a capital^{to} Provinzia. Y no tener esta agre
gacion a formal consenso de su Sant^o en el Camilo. de diez y siete de
Julio de mil setoz. y obo, Acordo se suplicare a S. M. lo p^{te} a su
Sant^o. En M^o. fue seruido ordenar al Duque de S^o de su
Embaxador en Roma lo solizite con su Sant^o, (lo que y a r^{ta} zija
a esta Lin^{ia}, su agente en Madrid) siendo en conuencion que el Duque
salio de aq^{ta} Corte, no pudo tenere efecto esta Diligencia; Y ha
niendo tenido not^a el P^{te} de este Comu^{to}, como en el Capitulo
Provincial que la Provinzia de Valencia zelebro el año
de setoz. y catorze hanian nombrado Guardian para el partizpo
de tan pocas a esta Lin^{ia}, en su ayun^{to} de S^o de Julio a fin de q^{ta}
se allare entendida de esta q^{ta} y en tan^a, Y se ordenare lo que de en a
securar en sumplim^{to} de su obligacion y fuesen en comu^{te} y del
agordo de la Lin^{ia}; Y en el Acordo se dize se auer a dho P^{te}, que si
hubiere enon^{to} tocante a la benida del P^{te} nombrado, sin conuencion el P^{te},
P^{te}, actual en acto alguno, diez y cinco a esta Lin^{ia}, Val Ex. S. ob^o =
De que se en f^{te} h^{te} en d^{ca}, que la providencia tomada a f. S. M^o.
no fue interina, suplicados los motivos del R^o Orden y por cada
a la Provinzia de Andaluzia de este Comu^{to}; Nique por parte
de esta se solizite en elna este Comu^{to}, ala de Valon^a, q^{ta} ando ademas
de allarse en unq^{ta} los Religiosos della en seruid^o de esta Lin^{ia}, y en
vez^o (como es not^a) Conurre el haucido pedido en elna, y allado de
setoz, y en como propia de su Provinzia de Andaluzia, y por el
motiua de la d^{ca} y pertenencia de q^{ta} fundaciones en dis
tintos lugares que median entre esta Lin^{ia}, y la de Granada, acuo
sin p^{te} de arago se de han ejecutado las Diligencias mere p^{te} a
que la permitie la dignissima pobreza y de su propio a que le obliga
su Santo Instituto como ba exp^o en el d^{ca}; Y en lo menos el que esta
Lin^{ia}, lo dize como se Representa a S. M. por el P^{te} Provincial
de Valencia, que a do de la Corte se de conuencion de la Lin^{ia} con q^{ta} solizite
se p^{te} a este Comu^{to} ala Provinzia de Andaluzia en con
sideracion de el conuio Gral que Resulta a estos dez conuatos
de estos Religiosos por ser comun con naturales q^{ta} y en formas en las
gen^o ad^o de las de los Valenzianos y de la ed^o y de la q^{ta} y de un q^{ta}
plo que cada uno poseen este Comu^{to}, se ha ocasionado con su relevantes
prezas de Similitud y caridad que han practicado en en lo q^{ta},